



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL. 781-0545

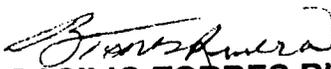
DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.

PO Box 38466
San Juan PR 00936-4466

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 08-85 (ENMENDADA 01-2001)

3 de agosto de 2001

COMISIONADOS
SECRETARIO, MEDICOS ASESORES, ALGUACILES,
TAQUÍGRAFOS DE VISTAS MEDICAS Y PUBLICAS


BASILIO TORRES RIVERA
PRESIDENTE

ENMIENDA ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 08-85 – COMIENZO
TRABAJOS EN SALAS DE VISTAS MEDICAS Y PUBLICAS

ORDEN:

Las Salas de Vistas Médicas y Públicas en la Comisión Industrial de Puerto Rico iniciarán sus trabajos puntualmente a las **8:00 de la mañana y a la 1:00 de la tarde**. Todo el personal de la Comisión Industrial se asegurará de estar preparado a las horas indicadas para dar comienzo a los trabajos.

Vistas Médicas: Las taquígrafas de Vistas Médicas prepararán los expedientes entre **8:00 - 8:15 a.m. y 1:00 - 1:15 p.m.** Los Asesores Médicos comenzarán de inmediato sus evaluaciones a las **8:15 a.m. y 1:15 p.m.**

Vistas Públicas: Los Comisionados abrirán Sala entre **8:00 - 8:15 a.m. y 1:00 - 1:15 p.m.** Esto asegurará que todos los funcionarios de la Comisión Industrial estén en Sala en o antes de las **8:15 y 1:15**. Si esa Sala es totalmente de Generalista y no se va a disponer de algún caso recesará hasta que los Asesores Médicos hayan terminado de evaluar a los lesionados. Estará pendiente durante el receso para asegurarse que se aligeren los procedimientos.

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 08-85 (ENMENDADA 01-2001)

3 de agosto de 2001

Página 2

Si la Sala es de Especialista comenzarán a llamar los casos a las 8:15 y 1:15 en punto. Si el Especialista no ha llegado ordenará que el Alguacil o la Secretaria llamen a éste para que informe la razón por la cual no ha llegado. Si el Especialista se comunica para informar que llegará un poco tarde debido a circunstancias ajenas a su voluntad, se recesará hasta que llegue. Será responsabilidad del Alguacil estar pendiente a su llegada para notificar al Comisionado.

Cuando los casos sean legales se dará comienzo puntualmente a las 8:15 a.m. y 1:15 p.m.

Ausencia del Abogado en Sala:

Cuando el abogado del lesionado se comunique para informar que por circunstancias ajenas a su voluntad llegará más tarde si fuera en Vista Médica los Asesores Médicos dejarán el caso para turno posterior. Si es en Vista Pública con Especialista o Legal el Comisionado recesará si la Sala fuera completa de ese abogado y dará tiempo hasta las 10:30 a.m. o 2:30 p.m. a que llegue. Cuando en la sala hayan casos de varios abogados le dará turno posterior si éste no ha llamado y hasta las 10:30 a.m. o 2:30 p.m. cuando haya llamado para informar que vendrá más tarde. Los abogados expresarán para récord la razón de su tardanza.

Propósito:

La Comisión Industrial de Puerto Rico cita a todas las partes para que comparezcan a Vistas Médicas y Públicas a las 8:00 de la mañana y a la 1:00 de la tarde. Muchos de los obreros lesionados acuden a este Foro temprano en la mañana y por la tarde, desde lugares distantes con la esperanza de que sus Vistas se celebren y se tomen determinaciones sobre sus reclamaciones. La encomienda en Ley de la Comisión es atender y resolver con prontitud los casos ante su consideración. En ocasiones esperar por el especialista o el abogado del lesionado puede cumplir este propósito siempre y cuando esto no se convierta en práctica.

La presente **ORDEN** fija el horario para el comienzo de las Vistas Médicas y Públicas, a los fines de acelerar el Proceso Adjudicativo en este Organismo, aprovechando al máximo el tiempo durante la jornada regular diaria que comienza a las 8:00 de la mañana y a la 1:00 de la tarde. El ánimo de todos los que participan en este Proceso Adjudicativo deberá estar orientado a cumplir cabalmente con la responsabilidad de hacer justicia de forma eficiente, rápida y económica, evitando suspensiones y dilaciones innecesarias.

El Director Médico se encargará de que en circunstancias imprevistas se le otorgue un periodo de gracia de 15 minutos a los Asesores Médicos, periodo que deberá constituir la excepción y no la regla.

EFFECTIVIDAD:

Esta **ORDEN** deroga la Orden Administrativa Núm.08-85, según enmendada y tendrá vigencia a partir del 16 de agosto de 2001.